



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN TENA**

### **CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 264, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece dentro de las competencias de los municipios, que les corresponde planificar el desarrollo cantonal y fomentar los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón,
- Que,** el artículo 264, numerales 10 y 12 de la Constitución establecen como competencia de los Municipios, el delimitar, regular, autorizar y controlar el uso y la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras,
- Que,** el artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala que los ríos y sus playas, las quebradas, sus lechos y taludes pueden ser usados por los vecinos, de acuerdo con las leyes de la materia; pero la explotación de piedras, arena y otros materiales solo podrán hacerse con el expreso consentimiento del Concejo mediante Ordenanza,
- Que,** el artículo 64, numeral 5 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina como atribución del Concejo, el controlar el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia,
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que uno de los fines esenciales del Municipio, es el promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y transporte del material

**[www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec)**

*Tena, una ciudad para vivir bien...*

**Dirección:** Juan Montalvo 277 y Abdón Calderón | **PBX:** (593 6) 2886 452 | **Fax:** (593 6) 2886 401 | **E-mail:** [info@tena.gob.ec](mailto:info@tena.gob.ec)  
Tena – Napo – Ecuador



**GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO  
DEL CANTON TENA**

pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente al ser humano y sus necesidades actuales y futuras de la obra pública; y,

**Que,** el artículo 614 del Código Civil enuncia que el uso y goce que para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen;

En uso de las facultades que la concede el artículo 63, numerales 1, 3, 5 y 16 y artículo 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS  
Y PÉTREOS DE RÍOS, PLAYAS, ESTEROS, CANTERAS Y SU PROTECCIÓN  
AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA**

**Art.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente Ordenanza se aplicará en la jurisdicción del cantón Tena, para autorizar, controlar y racionalizar la explotación de materiales áridos y pétreos de ríos, playas, esteros, canteras y su protección ambiental; su aplicación estará a cargo del responsable del Departamento de Gestión y Control Ambiental.

**Art.2. REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE EXPLOTACIÓN.-** El interesado en explotar los materiales áridos y pétreos referidos en el artículo 1, sea persona natural o jurídica, para obtener el Permiso Municipal de explotación, presentará al Gobierno Municipalidad de Tena los siguientes documentos:

[www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec)

*Tena, una ciudad para vivir bien...*



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN TENA**

- a) Solicitud de autorización en especie valorada para explotar el material árido y pétreo, dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa, con indicación de nombres y apellidos, edad, dirección domiciliaria, cédula de ciudadanía, los derechos por los que comparece; especificando el lugar de la explotación, uso y destino que va a dar al material por explotarse, indicación del tipo de maquinaria a utilizarse y su capacidad;
- b) Plan de Manejo Ambiental (PMA) del área de explotación.
- c) Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- d) Certificado de pago de la patente municipal actualizada.
- e) Certificado de no adeudar a la Municipalidad actualizada; y,
- f) Garantía ambiental, conforme lo establece el artículo 7 de esta Ordenanza.

Recibida la documentación el señor Alcalde, remitirá al responsable del Departamento de Gestión y Control Ambiental y al Director de Obras Públicas, quienes en forma conjunta emitirán los correspondientes informes, para que sea puesto en conocimiento del Concejo. De ser desfavorable, los informes harán constar los motivos para su negativa y el plazo en el que el interesado deberá completar la documentación, para poder emitir un nuevo informe.

**Art.3. AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO PARA EXPLOTACIÓN.-** El Concejo previo conocimiento de los informes que se señala en el artículo anterior y de acoger el mismo, concederá la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos. Con la Resolución de Concejo, el responsable del Departamento de Gestión y Control Ambiental, solicitará a la Dirección

[www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec)

*Tena, una ciudad para vivir bien...*



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN TENA**

Financiera para que se emita el título de crédito correspondiente, que será cobrado a través de Tesorería.

**Art. 4.- TASAS POR EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS**

Por la explotación de materiales áridos y pétreos se pagará por parte de los interesados la siguiente tasa:

<b>SIN MAQUINARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA</b>			
DESCRIPCION	MATERIAL	ARENA	RIPIO Y PIEDRA
	UNIDAD		
OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA (GMT, GPN, MOP, JUNTAS PARROQUIALES DEL CANTÓN TENA)	m <sup>3</sup>	0.00	0.00
OBRAS PARTICULARES (01m <sup>3</sup> a 500m <sup>3</sup> )	m <sup>3</sup>	0.5208% SBU (USD 1.25 )	0.625% SBU (USD 1.50)
OBRAS A GRAN ESCALA (501m <sup>3</sup> en adelante)	m <sup>3</sup>	0.625% SBU (USD 1.50)	0.7291% SBU (USD 1.75)

<b>CON MAQUINARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA</b>			
DESCRIPCION	MATERIAL	ARENA	RIPIO Y PIEDRA
	UNIDAD		
OBRAS PARTICULARES (01m <sup>3</sup> a 500m <sup>3</sup> )	m <sup>3</sup>	1.0416% SBU (USD 2.50)	1.25% SBU (USD 3.00)
OBRAS A GRAN ESCALA	m <sup>3</sup>	1.1458% SBU	1.3541% SBU

[www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec)

*Tena, una ciudad para vivir bien...*



**GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO  
DEL CANTON TENA**

(501m3 en adelante)		(USD 2.75)	(USD 3.25)
---------------------	--	------------	------------

<b>m3/Km RECORRIDO</b>			
CAPACIDAD DE CARGA	MATERIAL	ARENA	RIPIO Y PIEDRA
	UNIDAD		
6	m3	0.0833% SBU (USD 0.20)	0.1041% SBU (USD 0.25)
8	m3	0.1041% SBU (USD 0.25)	0.125% SBU (USD 0.30)
12	m3	0.1458% SBU (USD 0.35)	0.1666% SBU (USD 0.40)

<b>DAÑO AMBIENTAL</b>				
ELEMENTO ACCIÓN	m2 – m3	SUELO	AGUA	AGUA + SUELO
		REMEDIACIÓN	2.1666 SBU (USD 520.00)	3.125 SBU (USD 750.00)

**Art.5. EXENCIONES DE PAGO.-** Para la explotación de dichos materiales, el Gobierno Provincial de Napo, El Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Napo y las Juntas Parroquiales del Cantón Tena, que realicen obras públicas por administración directa, están exentos únicamente del pago por la tasa de explotación de materiales áridos y pétreos, debiendo sujetarse a

[www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec)

*Tena, una ciudad para vivir bien...*

Dirección: Juan Montalvo 277 y Abdón Calderón | PBX: (593 6) 2886 452 | Fax: (593 6) 2886 401 | E-mail: [info@tena.gob.ec](mailto:info@tena.gob.ec)  
Tena – Napo – Ecuador



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN TENA**

los procedimientos y demás regulaciones establecidas en la presente Ordenanza.

**Art.6. TASAS POR APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.-** Por concepto de aprobación del Plan de Manejo Ambiental se pagará al Gobierno Municipal de Tena el valor de 2.08 salarios básicos unificados de un trabajador privado.

La tasa establecida en la presente Ordenanza se cobrará a través de Tesorería mediante la emisión del título directo.

**Art.7. GARANTÍA AMBIENTAL.-** Los permisos de explotación a gran escala que superen desde los quinientos un metros cúbicos (501m<sup>3</sup>), rendirán una garantía ambiental en póliza de seguro o póliza bancaria de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Desde 501m<sup>3</sup> hasta 5.000m<sup>3</sup> el 100% del valor del material a explotarse.

Desde 5.001m<sup>3</sup> en adelante el 50% del valor del material a explotarse.

El Departamento de Gestión y Control Ambiental evaluará el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para la aplicación de las garantías establecidas en esta Ordenanza.

**Art.8. VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN.-** La autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, concedida por el Concejo se ejecutará de acuerdo al Plan de Manejo aprobado previamente, el mismo que no será superior a ciento ochenta días. Vencido este plazo el interesado presentará una solicitud, la que se sujetará al mismo procedimiento establecido en el artículo 3 de esta Ordenanza.

[www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec)

*Tena, una ciudad para vivir bien...*



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN TENA**

En caso incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental se suspenderá la autorización y se sancionará conforme de establece el artículo 21, independientemente de la aplicación de la garantía ambiental.

**Art.9. ASISTENCIA TÉCNICA Y AMBIENTAL.-** Para toda actividad que regula esta Ordenanza, el responsable del Departamento de Gestión y Control Ambiental, prestará la asesoría técnica adecuada, y establecerá las obras de protección y la forma de manejo para la explotación de materiales áridos y pétreos, y de observar incumplimientos notificará al Comisario Municipal para que aplique las sanciones contempladas en esta Ordenanza.

**Art.10. OBRAS DE PROTECCIÓN.-** Previa la explotación, el Gobierno Municipal de Tena, el Gobierno Provincial de Napo, el Ministerio de Obras Públicas, las Juntas Parroquiales del Cantón Tena, y los particulares e interesados, realizarán las obras de protección que sean necesarias en el sitio y en las áreas vecinas, garantizando con ello que no existan obstrucciones, molestias, peligro o impacto ambiental negativo durante la explotación.

El Gobierno Municipal de Tena, a través de la Dirección de Obras Públicas, previa planificación, podrá ingresar a las zonas restringidas únicamente cuando sea el caso de realizar dragados en los ríos, previa notificación al responsable del Departamento de Gestión y Control Ambiental, quien se encargará de verificar que se cumpla exclusivamente este trabajo, tomando en cuenta las consideraciones técnicas para esta actividad y notificando a la colectividad a través de los medios de comunicación para conocimiento de las acciones que realizará el Municipio.

**Art.11. ZONAS DE RESERVA DE MATERIALES.-** El Concejo señalará, previo informe del responsable del Departamento de Gestión y Control Ambiental, las zonas de reserva de materiales áridos y pétreos para futura explotación, observando las disposiciones de esta Ordenanza.

[www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec)

*Tena, una ciudad para vivir bien...*



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN TENA**

**Art.12.EXENCIÓN DE PERMISOS.-** Los materiales que son extraídos por el Gobierno Municipal de Tena, para las obras propias de la municipalidad, no estarán sujetos a la obtención del permiso ni a ningún pago adicional; sin embargo cumplirán con las demás normas ambientales, de seguridad y de transporte establecidas en las Ordenanzas Municipales.

**Art.13.RESERVA DE AUTORIZACIÓN.-** El Concejo se reserva el derecho para conceder, negar o modificar las autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos a empresas o compañías que no son oriundos de la zona, garantizando el derecho de residentes en nuestro Cantón.

**Art.14.DEPÓSITOS DE MATERIALES.-** Para el acopio o almacenamiento de materiales áridos y pétreos, la Dirección de Planificación determinará el o los lugares adecuados, que permita un fácil acceso a los transportistas. El establecimiento del sitio de acopio es obligatorio para el interesado a efecto de poder realizar el control del transporte de los materiales, lugares que serán supervisados por la Policía Municipal.

**Art.15.ZONAS DE EXPLOTACIÓN DEL MATERIAL.-** Declárese como zonas y áreas de explotación del material árido y pétreo, las riberas de los ríos: Anzu, Napo y Jatunyacu, para lo cual la Dirección de Planificación, y el Responsable del Departamento de Gestión y Control Ambiental identificarán y delimitarán las canteras que serán explotadas, las cuales serán publicadas por los medios de comunicación para que todas las personas naturales o jurídicas que tengan interés en la explotación conozcan cuales son las áreas a las que pueden acceder mediante el respectivo permiso de explotación; .

**Art.16.DE LA INVERSIÓN.-** La tasa que se cobre por el permiso de explotación de materiales áridos y pétreos, se invertirá de la siguiente manera:

[www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec)

*Tena, una ciudad para vivir bien...*



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN TENA**

PORCENTAJE	DESTINO DE LOS RECURSOS
25%	Para proyectos de desarrollo sustentable para la comunidad o comunidades involucradas en la explotación de materiales áridos y pétreos.
25%	Para obras de mitigación y remediación ambiental.
25%	Para gastos administrativos municipales para aplicación de esta Ordenanza.
25%	Inversión municipal.

Se garantiza a la comunidad a ser consultada para el destino de los recursos.

**Art.17.DE LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS.-** Cuando no hayan vías de acceso a los lugares de explotación, la Municipalidad ejercerá las acciones necesarias para garantizar el mismo, declarando para tal efecto de ser necesario la utilidad pública de los terrenos a ocuparse en la apertura de dichos accesos, para lo cual realizará las respectivas indemnizaciones, siempre y cuando sea para beneficio público; y, de existir vías construidas por entidades públicas y que hayan sido obstaculizadas por particulares, se ordenará su inmediata rehabilitación.

**Art.18.PROHIBICIÓN.-** No se concederá autorización para la explotación y la extracción de materiales áridos y pétreos en zonas de reserva, áreas protegidas y en las áreas declaradas por la Municipalidad como Áreas Turísticas.

Para tal efecto declárese como playas turísticas y áreas de protección ambiental, las siguientes áreas ribereñas: Misahuallí, Tena y Pano, las mismas que serán respetadas, prohibiéndose la explotación de materiales áridos y pétreos de estas riberas.

[www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec)

*Tena, una ciudad para vivir bien...*



**GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO  
DEL CANTON TENA**

No podrá explotarse material de las riberas de los ríos fuera de su cauce natural; por lo tanto, quedan completamente prohibidas las excavaciones de los taludes o riberas que cambien su curso.

Además se prohíbe las siguientes actividades en ríos, riachuelos, esteros o fuentes de agua:

- Lavar Vehículos
- Utilizar las playas en actividades agrícolas o ganaderas dentro del área de protección ecológica
- Echar a los ríos y/o playas cualquier tipo de residuo contaminante
- Arrojar barbasco y cualquier tipo de veneno o contaminante
- Talar árboles de las riberas de los ríos
- Arrojar hidrocarburos de cualquier tipo o desechos tóxicos

**Art.19.DE LAS INFRACCIONES.-** El incumplimiento de las normas contempladas en la presente Ordenanza serán juzgadas y sancionadas por la Comisaría de Higiene, Abastos y Ambiente, previo el trámite administrativo señalado, o en caso mayor al constituirse un delito ambiental por la autoridad competente.

**Art.20.DE LAS SANCIONES.-** Los infractores de las normas de la presente Ordenanza, por la explotación de materiales áridos y pétreos, serán sancionados de la siguiente forma:

- 1.- Suspensión provisional de la actividad, por siete días y multa de diez salarios básicos unificados de un trabajador privado, cuando el infractor realice la explotación sin haber obtenido el permiso municipal y no fuere reincidente.

[www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec)

*Tena, una ciudad para vivir bien...*

Dirección: Juan Montalvo 277 y Abdón Calderón | PBX: (593 6) 2886 452 | Fax: (593 6) 2886 401 | E-mail: [info@tena.gob.ec](mailto:info@tena.gob.ec)  
Tena – Napo – Ecuador



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN TENA**

- 2.- Suspensión provisional por treinta días y multa de veinte salarios básicos unificados de un trabajador privado, cuando el infractor realice la explotación sin haber obtenido el permiso municipal y fuere reincidente.
- 3.- Suspensión definitiva de la actividad y multa de treinta salarios básicos unificados de un trabajador privado, cuando el infractor haya sido sancionado más de dos veces.
- 4.- Suspensión definitiva de la explotación de materiales áridos y pétreos y ejecución de la Garantía Ambiental, cuando el infractor no cumpla con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.
- 5.- Sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Caminos, la obstaculización de las vías será sancionada con el monto de la multa equivalente a diez salarios básicos unificados de un trabajador privado al o los responsables del acto ilícito y de tratarse de una comunidad a su representante legal.
- 6.- Las infracciones estipuladas en el artículo 19, serán sancionadas de acuerdo al Reglamento.
- 7.- Los empleados y trabajadores municipales, responsables del cumplimiento y ejecución de esta Ordenanza, que transgredieren o no acataren sus disposiciones, serán sancionados hasta con la destitución de su cargo, en base al procedimiento legal correspondiente.

**Art.21.SANCIÓN POR DERRAME DE MATERIAL.-** Serán sancionados con multa de 20.83% del salario básico unificado de un trabajador privado, los transportistas de toda clase que lleven materiales áridos y pétreos, en vehículos que no estén debidamente acondicionados para evitar el derrame de estos en la vía pública y que no tengan recubrimiento con lonas adecuadas y señalización; en caso de reincidencia, serán sancionados con el

[www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec)

*Tena, una ciudad para vivir bien...*



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN TENA**

doble de dicha multa. Para tal efecto se concede acción popular para que cualquier persona denuncie al infractor con la indicación del número de placa del vehículo y de ser posible con la identificación del conductor. La multa será cobrada a la persona natural o jurídica beneficiaria del permiso de explotación, o al transportista según el caso, mediante la acción coactiva.

En el caso de que se produzca el derrame del material transportado, el transportista procederá a la limpieza inmediata del lugar sin perjuicio del pago de la multa respectiva.

**Art.22.ACCIÓN ADMINISTRATIVA.-** Si de las inspecciones realizadas se desprende que la persona natural o jurídica que realiza la explotación de materiales áridos y pétreos al que se refiere el artículo 1 de la presente Ordenanza, no acate los derechos y obligaciones contempladas en la presente Ley, se iniciará las acciones legales pertinentes.

**Art.23.COMPETENCIA.-** El Comisario Municipal de Higiene, Abastos y Ambiente será la autoridad para conocer las infracciones a esta Ordenanza y establecer las sanciones correspondientes, sin perjuicios de presentar las acciones civiles y penales ante las autoridades competentes.

**Art.24.PROCEDIMIENTO PARA JUZGAMIENTO.-** Con el objeto de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, el procedimiento de juzgamiento de la presente Ordenanza será el siguiente:

La Comisaría Municipal de Higiene, Abastos y Ambiente cuando actúe de oficio o mediante informe o denuncia, dictará un auto inicial que contendrá:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo cómo llegaron a su conocimiento;

[www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec)

*Tena, una ciudad para vivir bien...*



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN TENA**

- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para recibir las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción, así como ordenar las medidas cautelares necesarias;
- d) Conceder el respectivo término de prueba, para la justificación de los hechos denunciado e investigado;
- e) El señalamiento del día y hora para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento; y,
- f) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

**Art.25.**La citación con el auto inicial, se hará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar donde realiza la actividad; si no se le encontrare, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde realiza la actividad regulada, en diferentes días, sentando la razón de la citación, de acuerdo a lo que establece el Código de Procedimiento Civil.

**Art.26.**En la audiencia de juzgamiento, se oirá al infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presente y se agregarán al proceso, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por el compareciente, la Autoridad de Salud correspondiente y el Secretario.

**Art.27.**De solicitarlo cualquiera de las partes o de oficio, en la misma diligencia, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, en la cual se practicarán todas las pruebas que se soliciten.

Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, el Comisario Municipal de Higiene, Abastos y Ambiente dictará su resolución dentro del término de diez días.

[www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec)

*Tena, una ciudad para vivir bien...*



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN TENA**

De no haberse solicitado que se abra la causa a prueba, el Comisario Municipal de Higiene, Abastos y Ambiente correspondiente procederá a dictar la resolución en el término de diez días.

**Art.28.APELACIÓN.-** De las resoluciones del Comisario Municipal de Higiene, Abastos y Ambiente, podrán apelarse dentro del término de tres días ante la Alcaldía, conforme el Art. 69, numeral 37 y 45 de la Ley de Gestión Ambiental, siendo estas decisiones de segunda y definitiva instancia. La autoridad superior dentro del término de quince días desde que avoca conocimiento deberá dictar la correspondiente resolución.

**Art.29.ACCIÓN PÚBLICA.-** Se concede acción pública para denunciar cualquier infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Art.30.VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia, en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

Se deroga la Ordenanza Reformatoria De Control y Uso de Playas y Ríos del Cantón Tena (27 de mayo de 2002) y la Ordenanza para el Cobro de Regalías por Concepto de Explotación de los Ríos, Minas y Canteras (07 de marzo de 1997).

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Quienes como propietarios, arrendatarios o a cualquier otro título estuvieren actualmente explotando materiales áridos y pétreos solicitarán al Concejo Municipal, dentro de 30 días a partir de la promulgación de esta Ordenanza, el permiso de explotación, bajo prevención de ser sancionados conforme lo establece esta Ordenanza.

[www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec)

*Tena, una ciudad para vivir bien...*



**GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO  
DEL CANTON TENA**

**SEGUNDA:** Los sitios de explotación de materiales áridos y pétreos que estén ubicados en lugares que el Gobierno Municipal de Tena considere como destructivos del entorno natural local, terminarán su explotación a los quince días de aprobada esta Ordenanza.

**TERCERA:** Se encarga a la Comisión de Legislación y a los Departamentos de Gestión y Control Ambiental y al de Obras Públicas Municipales para que en cuarenta y cinco días elaboren y presenten al Seno del Concejo el Reglamento a la presente Ordenanza para su inmediata aprobación.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ.**

Ing. Lidia Shiguango Grefa  
**VICEPRESIDENTE**

Edisson Romo Maroto  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del veinticinco de junio del dos mil nueve y quince de marzo del dos mil diez.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto

[www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec)

*Tena, una ciudad para vivir bien...*



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN TENA

## SECRETARIO GENERAL

**VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** Tena, dieciseis de marzo del dos mil diez. Las 10h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente, remítase original y dos copias de la Ordenanza que antecede, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ing. Lidia Shiguango Grefa

**VICEPRESIDENTA**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, La Ing. Lidia Shiguango Grefa, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora antes señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto

**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** Tena, dieciseis de marzo del dos mil diez a Las 15h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

[www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec)

*Tena, una ciudad para vivir bien...*



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN TENA**

Ing. Washington Varela Salazar  
**ALCALDE**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto  
**SECRETARIO GENERAL**

[www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec)

*Tena, una ciudad para vivir bien...*

**Dirección:** Juan Montalvo 277 y Abdón Calderón | **PBX:** (593 6) 2886 452 | **Fax:** (593 6) 2886 401 | **E-mail:** info@tena.gob.ec  
Tena – Napo – Ecuador